



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1171

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
“COOTRAIPI”**

Demandada: **ANDRES MAURICIO AZCARATE GRIJALBA**

Rad. No.: 761114003003-**2022-00219-00**

ASUNTO:

En atención al escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante, se tiene que pide el embargo, secuestro y retención del 50% del salario y demás devengos de propiedad del demandado, señor **ANDRES MAURICIO AZCARATE GRIJALBA** identificado con C.C. No. 1.115.074.995, petición que es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

No obstante, se hará regulando el embargo al 30% respecto al embargo del salario, lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR la medida de embargo que recae en el señor **ANDRES MAURICIO AZCARATE GRIJALBA** identificado con C.C. No. 1.115.074.995, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención 30% del Salario y demás devengos que percibe el demandado señor **ANDRES MAURICIO AZCARATE GRIJALBA** identificado con C.C. No. 1.115.074.995 como empleado de EMPRESA QBCO ubicada en el Kilómetro 1 Buga—Tuluá, correo electrónico: info@qbcobiz.com.

TERCERO: COMUNICAR al pagador de **EMPRESA QBCO** que con las sumas retenidas constituyan certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$13.680.000**. Los descuentos realizados, deben ser



depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. **761112041003. Líbrese el oficio respectivo.**

CUARTO: **PREVENIR** al Pagador de dicha empresa, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La juez;

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 103.
El anterior auto se notifica Hoy
21 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

Jf

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario Ad-Hoc.